



Resolución Directoral

VISTOS:

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-150531-2025 de fecha 03 de abril de 2025 y el Informe N° 0264-2025-MTC/17.02.04;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-150531-2025 de fecha 03 de abril de 2025, la EMPRESA DE TRANSPORTES CESAR TOMAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante La Empresa, con RUC N° 20515281402, con domicilio legal en la Av. Huarochirí Mz. E8, Lote 05, Urbanización Los Cedros, distrito Santa Anita, provincia y departamento Lima, bajo el documento indicado en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar servicio de transporte internacional de mercancías por carretera, desde la República del Perú hacia la República de Argentina y viceversa; desde la República del Perú hacia la República Federativa del Brasil y viceversa; desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. N° 028-91-TC.

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece los términos para conceder el permiso originario, así como los requisitos y condiciones para realizar el Transporte Terrestre Internacional de mercancías por carretera, entre los países signatarios que suscribieron dicho Acuerdo Internacional;

Que, el procedimiento TUPA DSTT 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3795821> ingresando el número de expediente T-150531-2025 y la siguiente clave: 7UZHHO .



Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso originario de transporte internacional de mercancías por carretera;

Que, mediante el Informe N° 0264-2025-MTC/17.02.04, se señala emitir la Resolución Directoral que otorga el Permiso Originario a favor de La Empresa, en los términos señalados en el Apéndice 1 del ATIT y numeral 3.5.5; en consecuencia, emitir el documento de Idoneidad y su Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados) para la República de Argentina, la República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia, con los vehículos de placas de rodaje CBA821, CBA831, CBK839, CBK925, BFM944, BFM745, AHU822, AKY899, BFU767, BTW858, AVR992, BLF980, BLF988, BLD994, ASR997, ASS976, F8Z995, F4X989, B7F980, AME992, BAV971, BLP998 y BNX985.

Que, se recomienda declarar improcedente la habilitación de los vehículos de placas de rodaje BAW994, AWU714 y F2L999, en el Permiso Originario para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, desde la República del Perú hacia la República Federativa del Brasil y viceversa; desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, solicitado por la peticionaria con el documento indicado en la referencia, por las razones señaladas en el numeral 3.3, del presente informe.

Que, de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios en los cuales pretende operar La Empresa, la vigencia de los Permisos Originarios, según corresponde, será bajo los siguientes términos:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Argentina	10 años	II Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Argentina (21 y 22-11-2006)
República Federativa del Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)
Estado Plurinacional de Bolivia.	05 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales.

Que los plazos para solicitar los Permisos Complementarios, serán conforme a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios como sigue:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3795821> ingresando el número de expediente T-150531-2025 y la siguiente clave: 7UZHHO .



Resolución Directoral

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Argentina	120 días	II Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Argentina (21 y 22-11-2006).
República Federativa de Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendarios	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002).

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);”*

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*.

Que, en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo destinado a emitir el respectivo Documento de Idoneidad y Anexos para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3795821> ingresando el número de expediente **T-150531-2025** y la siguiente clave: 7UZHHO .



Resolución Directoral

Terrestre (ATIT) aprobado por el Decreto Supremo N° 028-91-TC, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CESAR TOMAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional de Mercancías por Carretera
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	República de Argentina y viceversa País transitado: Estado Plurinacional de Bolivia y República de Chile.
	República Federativa del Brasil y viceversa País transitado: Estado Plurinacional de Bolivia
	Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa País transitado: Brasil)
PASOS FRONTERIZOS	Los habilitados por las autoridades competentes de la República de Perú, la República de Argentina, la República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia.
FLOTA VEHICULAR	Diez (10) remolcadores de placas de rodaje CBA821, CBA831, CBK839, CBK925, BFM944, BFM745, AHU822, AKY899, BFU767 y BTW858,
	Trece (13) semirremolques de placas de rodaje AVR992, BLF980, BLF988, BLD994, ASR997, ASS976, F8Z995, F4X989, B7F980, AME992, BAV971, BLP998 y BNX985
VIGENCIA	Diez (10) años para la República de Argentina y la República Federativa del Brasil.
	Cinco (5) años para el Estado Plurinacional de Bolivia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3795821> ingresando el número de expediente **T-150531-2025** y la siguiente clave: 7UZHHO .



Resolución Directoral

Artículo 2.- Declarar improcedente la habilitación de los vehículos de placas de rodaje BAW994, AWU714 y F2L999, en el permiso originario para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, desde la República del Perú, hacia la República de Argentina, República Federativa del Brasil y al Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, solicitado por la peticionaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Proceder con la inscripción del permiso originario en el RENAT y emitir el documento de idoneidad y su anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados) para la República de Argentina, la República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución;

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a La Empresa a través de su casilla electrónica.

Artículo 5.- Hacer conocer a La Empresa que debe requerir el Permiso Complementario en la República de Argentina, la República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el plazo de 160 días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Documento de Idoneidad. En caso de no gestionar el Permiso Originario dentro de los plazos señalados, se procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 7.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo X.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del MTC (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3795821> ingresando el número de expediente **T-150531-2025** y la siguiente clave: 7UZHHO .

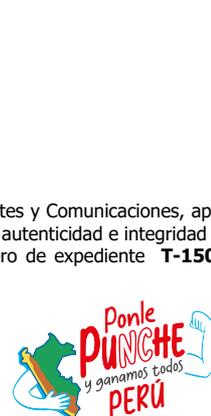


Resolución Directoral

JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3795821> ingresando el número de expediente **T-150531-2025** y la siguiente clave: 7UZHHO .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024